

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución General A.F.I.P. 3.766/15

2

Disposición A.F.I.P. 194/15

3

Resolución A.N.Se.S. 222/15

4

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución M.H. 462/15

5

Resolución A.G.I.P. 263/15

6

CHACO

Resolución General A.T.P. 1.832/15

7

Resolución General A.T.P. 1.836/15

8

CATAMARCA

Resolución General A.G.R. 13/15

8

TUCUMÁN

Resolución General D.G.R. 49/15

9

NEUQUÉN

Resolución D.P.R. 168/15

9

MENDOZA

Resolución General A.T.M. 29/15

10

SAN JUAN

Resolución D.G.R. 547/15

10

CORRIENTES

Resolución General D.G.R. 151/15

11

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.766/15

Buenos Aires, 20 de abril de 2015

B.O.: 22/4/15

Vigencia: 22/4/15

Aduanas. Comercio exterior. Exportaciones. Gas natural. Destinaciones de exportación para consumo. Determinación del valor imponible. Período: 29/10 al 7/12/14.

Art. 1 – Establécense los precios del gas natural a considerar por este organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 29 de octubre de 2014 y el 7 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, los cuales se consignan en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3 – Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Malvina (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (exportación a consumo de gas natural en los términos de la Res. M.E. y P. 534/06).

Art. 4 – La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Fiscalización de Exportación, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 29 de octubre de 2014 y el 7 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5 – De forma.

ANEXO

| Período/día | Precio u\$s/MMBTU |
|-------------------|-------------------|
| 29/10 al 12/11/14 | 15,534 |
| 13/11 al 18/11/14 | 14,666 |
| 19/11 al 6/12/14 | 13,743 |
| 7/12/14 | 15,118 |

DISPOSICIÓN A.F.I.P. 194/15
Buenos Aires, 20 de abril de 2015
B.O.: 22/4/15
Vigencia: 23/4/15

Procedimiento tributario. Jueces administrativos. Delegación de competencia jurisdiccional. Disp. A.F.I.P. 666/03. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Disp. A.F.I.P. 666, del 2 de diciembre de 2003 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el segundo párrafo del inc. a) del art. 1, por el siguiente:

“Los jueces administrativos sustitutos también podrán entender en los citados procedimientos cuando razones de orden práctico o de interés fiscal lo hagan aconsejable, previa aprobación de la Dirección General Impositiva o la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, según corresponda en razón de sus respectivas competencias”.

2. Sustituir el inc. d) del art. 1, por el siguiente:

“d) Cuando se pretenda hacer extensiva la responsabilidad solidaria en los términos establecidos por el art. 17 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, a los sujetos a que se refiere el art. 8 de la precitada ley, o en los términos del art. 10 de la Ley 18.820, tanto con relación a los mencionados sujetos como a los indicados en el art. 22 de la Ley 14.236 y sus modificaciones, el art. 8 de la Ley 26.063 y sus modificaciones, los arts. 29, 29 bis, 30, 31, 228 y 229 de la Ley 20.744, t.o. en 1976 y sus modificaciones, las situaciones previstas en los estatutos profesionales o leyes especiales o a las establecidas por la Ley 19.550 y sus modificaciones en tanto resulten de aplicación a la materia, y éstos tengan domicilio fiscal en distinta jurisdicción a la del deudor principal”.

3. Sustituir el inc. d) del art. 2, por el siguiente:

“d) Cuando de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, corresponda hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los sujetos a que se refiere el art. 8 de la precitada ley, hasta el momento de otorgarse la vista de la determinación de oficio o en ese mismo acto, o cuando se pretenda hacer lo propio en los términos del art. 10 de la Ley 18.820 respecto de las situaciones contempladas en el inc. d) del art. 1 de la presente, hasta el dictado de la primera resolución del juez administrativo, pudiéndose también hacerlo en ese acto”.

4. Sustituir el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – En todos los casos se debe poner en conocimiento de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, según corresponda, las prórrogas de jurisdicción que se decidan en virtud de lo establecido por la presente disposición”.

Art. 2 – Esta disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN A.N.Se.S. 222/15
Buenos Aires, 14 de abril de 2015
B.O.: 20/4/15
Vigencia: 20/4/15

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Calendario de pago de prestaciones para la emisión correspondiente al mes de junio y primera cuota del haber anual complementario de 2015.

Art. 1 – Apruébase el calendario de pago de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de junio de 2015, que incluye la primera cuota del haber anual complementario cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de pensiones no contributivas:

- Grupo de pago 1: documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2015.
- Grupo de pago 2: documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2015.
- Grupo de pago 3: documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 2015.
- Grupo de pago 4: documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 2015.
- Grupo de pago 5: documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de junio de 2015.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo Códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y uno (\$ 4.341):

- Grupo de pago 6: documentos terminados en 0, a partir del día 8 de junio de 2015.
- Grupo de pago 7: documentos terminados en 1, a partir del día 9 de junio de 2015.
- Grupo de pago 8: documentos terminados en 2, a partir del día 10 de junio de 2015.
- Grupo de pago 9: documentos terminados en 3, a partir del día 11 de junio de 2015.
- Grupo de pago 10: documentos terminados en 4, a partir del día 12 de junio de 2015.
- Grupo de pago 11: documentos terminados en 5, a partir del día 15 de junio de 2015.
- Grupo de pago 12: documentos terminados en 6, a partir del día 16 de junio de 2015.

- Grupo de pago 13: documentos terminados en 7, a partir del día 17 de junio de 2015.
- Grupo de pago 14: documentos terminados en 8, a partir del día 18 de junio de 2015.
- Grupo de pago 15: documentos terminados en 9, a partir del día 19 de junio de 2015.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo Códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, superen la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y uno (\$ 4.341):

- Grupo de pago 16: documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de junio de 2015.
- Grupo de pago 17: documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de junio de 2015.
- Grupo de pago 18: documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de junio de 2015.
- Grupo de pago 19: documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de junio de 2015.
- Grupo de pago 20: documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 26 de junio de 2015.

Art. 2 – Determinase el día 8 de julio de 2015 como plazo de validez para todas las órdenes de pago previsional y comprobantes de pago previsional del nuevo sistema de pago.

Art. 3 – Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Com. B.C.R.A. “A” 4.471 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4 – De forma.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN M.H. 462/15

Buenos Aires, 17 de abril de 2015

B.O.: 22/4/15 (C.B.A.)

Vigencia: 22/4/15

Ciudad de Buenos Aires. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Plan de facilidades de pago transitorio. Res. M.H. 910/14 y Res. S.H. y F. 2.722/04. Restablecimiento del 1/5 al 30/6/15.

Art. 1 – Restablécese, con vigencia desde el 1 de mayo de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015, el plan de facilidades de carácter transitorio dispuesto por la Res. M.H. 910/14 e incorporado como art. 19 a la Res. S.H. y F. 2.722/04.

Art. 2 – Modifícase el art. 23 de la Res. S.H. y F. 2.722/04, incorporado a la misma mediante la Res. M.H. 910/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23 – Será requisito para poder acogerse a la modalidad transitoria, incorporada mediante la Res. M.H. 910/14 como art. 19 a la Res. S.H. y F. 2.722/04, no adeudar obligaciones tributarias del período fiscal 2015, exigibles al momento del acogimiento por el tributo que se regulariza”.

Art. 3 – Déjase establecido que a todos los efectos de lo dispuesto por la presente resolución, será de aplicación lo normado por la Res. S.H. y F. 2.722/04 y sus modificatorias.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 263/15
Buenos Aires, 17 de abril de 2015
B.O.: 22/4/15
Vigencia: 1/6/15

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de agentes de recaudación. Res. A.G.I.P. 939/13. Su modificación.

Art. 1 – Incorporar al Anexo II de la Res. A.G.I.P. 939/13 a los sujetos cuyo listado resulta del Anexo I, el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 2 – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1/6/15.

Art. 3 – De forma.

ANEXO I - Agentes de recaudación

| Razón social | C.U.I.T. |
|-----------------------------------|-----------------|
| Alibue S.A. | 33616989109 |
| Avenida Compras S.A. | 30714144649 |
| Beldora Argentina S.A. | 30710016255 |
| Compañía General de Finanzas S.A. | 30712414576 |
| Distecna.Com S.A. | 30714636827 |
| Don Jorge S.A. | 30663829153 |
| Futur S.A. | 30707629777 |
| Golci S.R.L. | 30699700238 |
| Gulf Oil Argentina S.A. | 30552871029 |

| | |
|--|-------------|
| Intima Retail S.A. | 30712022163 |
| Invercoop Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. | 33708201249 |
| La Quintana S.R.L. | 30500996745 |
| La Rueca Porteña S.A.C.I.F.I.A. | 30501506946 |
| Le Marroq S.R.L. | 30712184597 |
| Logexpor S.R.L. | 30707985263 |
| Mms Comunicaciones Argentina S.A. | 30630308557 |
| Nazaria Zapatos S.A. | 30710568975 |
| Nerova S.A. | 30606110975 |
| Nobles del Sur S.A. | 30711237824 |
| Noelma S.A. | 30701843742 |
| Ragolia S.R.L. | 30591864986 |
| Southamerican Trendy S.A. | 30710060505 |
| Synergia Personal Temporario S.R.L. | 30711453942 |
| Taxonera S.A. | 33505110809 |

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.832/15

Resistencia, 27 de marzo de 2015

B.O.: 15/4/15

Vigencia: 1/4/15

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención. Productores agropecuarios. Res. Gral. D.G.R. 1.253/96. Su derogación.

Art. 1 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 1.253/96 y modificatorias, a partir del 1 de abril de 2015, por las razones expuestas en los Considerandos.

Art. 2 – Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.836/15
Resistencia, 20 de abril de 2015

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agente de retención. Productores agropecuarios. Tratamiento de las retenciones y/o pagos a cuenta efectuados en el período fiscal abril de 2015.

Art. 1 – Establecer que los importes retenidos por la aplicación de la Res. Gral. D.G.R. 1.253/96 y modificatorias, en el período fiscal abril de 2015, deberán ser objetos del tratamiento que se describe a continuación:

Los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional diez por ciento (10%) deberán devengar e ingresar los importes retenidos (F. SI-2211), computando lo ingresado a través de los Fs. SI-2505, como pago a cuenta del concepto “cosecha mecánica”, que correspondan a las guías de traslado de producción primaria (F. SI-2506) generadas entre el 1 y el 14 de abril de 2015.

Los sujetos que realizaron la recolección mecánica que dio origen a la retención deberán consignar en su declaración jurada mensual, como contribuyentes directos en el ítem “Retenciones”, los importes que les fueron retenidos del impuesto sobre los ingresos brutos (F. SI-2201 o F. CM-03) correspondientes al anticipo fiscal abril de 2015 o solicitar “Constancia de Crédito Fiscal”, en cuyo caso deberán observar el procedimiento previsto en la Res. Gral. D.G.R. 1.513/05.

Art. 2 – Disponer que por tornarse abstracta la cuestión de fondo, en razón de los fundamentos dados en los Considerandos de la presente, todas las solicitudes de exclusión de pago a cuenta de ingresos brutos por cosecha mecánica, que se encuentren en tratamiento con resolución pendiente en la Dirección Técnica Tributaria y dependencias, serán remitidas para su guarda en los legajos de los contribuyentes.

Art. 3 – De forma.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 13/15
S.F. del Valle de Catamarca, 15 de abril de 2015

Provincia de Catamarca. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes locales. Período marzo de 2015. Presentación de declaración jurada y pago. Se prorroga su vencimiento hasta el 24/4/15.

Art. 1 – Por las razones expuestas en la fundamentación del presente acto, prorrogar la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante correspondiente al período marzo/2015, del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta el 24 de abril venidero.

Art. 2 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 49/15 **S.M. de Tucumán, 16 de abril de 2015**

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Escribanos. Régimen de percepción. Res. Gral. D.G.R. 73/11. Se prorroga el vencimiento del 10/4/15.

Art. 1 – Considerar cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las presentaciones que se efectúen hasta el día 24 de abril de 2015, inclusive, de las obligaciones tributarias dispuestas por los arts. 2 –inc. c)–, 6 y 7 de la Res. Gral. D.G.R. 73/11 y sus modificatorias, correspondientes a los agentes de percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios encuadrados en la citada resolución general, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2015.

Art. 2 – De forma.

NEUQUÉN

RESOLUCIÓN D.P.R. 168/15 **Neuquén, 7 de abril de 2015** **B.O.: 17/4/15** **Vigencia: 1/4/15**

Provincia de Neuquén. Facilidades de pago, tasa de interés resarcitorio. Coeficientes progresivos-regresivos. Multas, importes mínimo y máximo. Impuesto sobre los ingresos brutos, agente de retención e importe mínimo no sujeto a retención. Vigencia: 1/4/15.

Art. 1 – Fíjese la tasa de interés mensual prevista por los arts. 84 y 87 del Código Fiscal provincial vigente, para el mes de abril de 2015, en el dos coma noventa y seis por ciento (2,96%).

Art. 2 – Establécese la tasa de interés mensual prevista por el art. 93 del Código Fiscal provincial vigente en el cero coma cinco por ciento (0,5%).

Art. 3 – Apruébese la Tabla 1 de “Índices diarios de tasas de intereses resarcitorios”, para el mes de abril de 2015 que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 4 – Apruébese la Tabla 2 de “Coeficientes progresivos-regresivos” que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 5 – Establécese para el mes de abril de 2015 el importe mínimo no sujeto a retención, en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000), para aplicar por los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Art. 6 – La presente resolución tendrá validez a partir del 1 de abril de 2015.

Art. 7 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 29/15

Mendoza, 9 de abril de 2015

B.O.: 20/4/15

Vigencia: 20/4/15

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Dirección General de Rentas. Febrero de 2015.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con sesenta centavos (\$ 2,60) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de febrero de 2015, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De Forma.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN D.G.R. 547/15

San Juan, 14 de abril de 2015

B.O.: 17/4/15

Vigencia: 17/4/15

Provincia de San Juan. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos. Régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias. Res. S.H. y F. 1.197/04. Su modificación.

Art. 1 – Incorpóranse los siguientes incisos al art. 7 de la Res. S.H. y F. 1.197/04, de acuerdo al siguiente texto:

“12. Los importes que se acrediten en concepto de becas, subsidios, planes y beneficios de tipo social otorgados por el Gobierno nacional, provincial o municipal.

13. Las acreditaciones efectuadas por compañías de seguro, por pagos de seguros sobre bienes y seguros de vida.

14. Acreditaciones en cuentas abiertas por mandato judicial, con independencia de la persona autorizada para cobrar.

15. Los importes que se acrediten en concepto de pago de indemnización debida por causa de distracto laboral y por accidentes de trabajo, en tanto ellos sean identificables por los conceptos referenciados.

16. Los importes que se acrediten en concepto de indemnizaciones por expropiaciones y similares.

17. Los importes que se acrediten en concepto de pago por la transferencia de cuotas sociales, acciones y similares, en tanto dicha actividad no se encuentre alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, según lo establecido en los arts. 111 y ss. de la Ley 151 conforme al Digesto Jurídico de la provincia de San Juan.

18. Las acreditaciones que se efectúen en concepto 'reintegración' de aportes de capital realizadas por accionistas que sean titulares de los mismos y siempre que se demuestre correspondencia inequívoca entre los montos sujetos a recaudación con los surgidos de la documentación respaldatoria".

Art. 2 – De forma.

CORRIENTES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 151/15 Corrientes, 21 de abril de 2015

Provincia de Corrientes. Obligaciones tributarias. Pago. Sistema de pago electrónico a través de la Red Interbanking.

Art. 1 – Extender el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos de esta Dirección, instaurado por Res. Gral. D.G.R. 107/12, al Sistema de Pagos B to B ofrecido por Interbanking S.A.

Art. 2 – Establécese el monto mínimo de pesos mil (\$ 1.000) por cada pago para operar con esta modalidad.

Art. 3 – Determinar, como fecha de entrada en vigencia del Sistema Interbanking, el día 22/4/15 para las entidades bancarias integrantes de la Red de Interbanking.

Art. 4 – De forma.